

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 76323

Ref. Expediente N° 16095723

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 15 de abril de 2016 con el N° 16095723, el señor ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "PARADEROS Y BICIPARQUEADEROS INTERACTIVOS DE COMUNICACIÓN CON PANTALLAS INFORMATIVAS Y PUBLICITARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 768 el 19 de agosto de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10651, notificado el 26 de julio de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16095723 el 08 de septiembre de 2017, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nueva reivindicación 1 que reemplaza las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° 16095723 el 17 de noviembre de 2017, el solicitante presenta nueva reivindicación 1 para que sea tenida en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 76323

Ref. Expediente N° 16095723

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el N° 16095723 del 17 de noviembre de 2017, cumple los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

**"PARADEROS Y BICIPARQUEADEROS INTERACTIVOS DE COMUNICACIÓN
CON PANTALLAS INFORMATIVAS Y PUBLICITARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS"**

Clasificación IPC: G08G 1/09, G08G 1/14, G07F 17/00, G06Q 30/06.

Reivindicación(es): 1 incluida en el radicado bajo el No 16095723 del 17 de noviembre de 2017.

Titular(es): ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ.

Domicilio(s): Carrera 29 No. 71-41, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ.

Vigente desde: 15 de abril de 2016

Hasta: 15 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

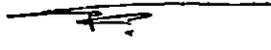
Dada en Bogotá D.C., a los 22 de noviembre de 2017

Página 2 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 76323

Ref. Expediente N° 16095723


JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Página 3 de 3

Superintendencia de Industria y Comercio

Certificado Número: 32683

Otorga Patente de Modelo de Utilidad a:

ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ

A la creación denominada:
**PARADEROS Y BICIPARQUEADEROS INTERACTIVOS DE
COMUNICACIÓN CON PANTALLAS INFORMATIVAS Y PUBLICITARIAS EN
ÁREAS PÚBLICAS**

Clasificación: G08G 1/09, G08G 1/14, G07F 17/00, G06Q 30/06

Vigente:

Desde: 15 de abril de 2016
Hasta: 15 de abril de 2026

Que la Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad No.16095723 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes. Resolución No.76323 del 22 de noviembre de 2017 en testimonio de ello se estampa la firma del funcionario competente.



DIRECTOR NUEVAS CREACIONES



Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (SIC) - Reporte detallado de solicitudes
Fecha y hora: 12 nov 2019 12:17:45 p.m.

Número de Patente (11): 16095723

Fecha de radicación: 15 abr 2016

Estado de la solicitud: Concedido

Fecha de presentación (22): 15 abr 2016

Fecha de aceptación: 17 ago 2016

Tipo de solicitud: NC Solicitud de Patente/Modelo/
Trazado

Área Tecnológica: Electricidad, Electrónica y
Telecomunicaciones

Fecha de concesión: 22 nov 2017

Fecha de patente: 15 abr 2016

Fecha de publicación: 19 ago 2016

Vigencia: 15 abr 2020

Fecha de caducidad: 15 abr 2020

Fecha de Patente OPI: 16 ago 2016

Título: PARADEROS Y BICIPARQUEADEROS INTERACTIVOS DE COMUNICACIÓN CON PANTALLAS
INFORMATIVAS Y PUBLICITARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS

Tipo: Patente de Modelo de Utilidad

International Patent Classification (51): G08G 1/09, G08G 1/14, G07F 17/00, G06Q 30/06

Inventor(es):

ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ

Solicitante(s) :

ALEJANDRO SEGURA
RODRIGUEZ

Derecho Dirección Física : Carrera 29 No. 71-41, BOGOTÁ, D.C., CO

Datos de contacto : ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ, Carrera 29 No. 71-41, BOGOTÁ, D.C., CO

Historial:

Tipo	Descripción	Gaceta	Publicado
Anualidad de la patente.	La Patente se renovó hasta 15 abr 2020		13 abr 2019
Inscripción automática de anualidad de Patente	La solicitud de anualidad ha sido radicada y automáticamente inscrita.		13 abr 2019
Anualidad de la patente.	La Patente se renovó hasta 15 abr 2019		03 ago 2018
Inscripción automática de anualidad de Patente	La solicitud de anualidad ha sido radicada y automáticamente inscrita.		03 ago 2018
Periodo del Recurso de Apelación finalizado.	El periodo del Recurso de la Apelación ha finalizado para: Decisión final de la Patente, concesión., Se toma la decisión.		17 ene 2018
Examen de fondo. Concede	La Decisión final es la concesión de la Patente.		23 nov 2017
Documentos digitalizados	Se han digitalizado los documentos de la solicitud en físico.		21 nov 2017



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
OFICINA DE REGISTRO
CERTIFICADO DE REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA

Libro - Tomo - Partida
10-805-47
Fecha Registro
08-Jul-2019

Página 1 de 1

1. DATOS DE LAS PERSONAS

AUTOR

Nombres y Apellidos JUAN SEBASTIAN SEGURA BETANCOURT No de identificación CC 1014220134
Nacional de COLOMBIA
Dirección TRANSVERSAL 120 78B - 87 Ciudad BOGOTA D.C.

2. DATOS DE LA OBRA

Título Original CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO INTELEGENTE
Año de Creación 2018
CLASE DE OBRA INEDITA
CARACTER DE LA OBRA OBRA INDIVIDUAL
CARACTER DE LA OBRA OBRA DERIVADA
AMBITO LITERARIO CIENTIFICO Y TECNICO

3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

5. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos JUAN SEBASTIAN SEGURA BETANCOURT No de identificación 1014220134
Nacional de COLOMBIA Medio Radicación REGISTRO EN LINEA
Dirección TRANSVERSAL 120 78B - 87 Teléfono 3214406080 Ciudad BOGOTA D.C.
Correo electrónico DISENODIGITAL.JUANSE@GMAIL.COM Radicación de entrada 1-2019-65408
En representación de EN NOMBRE PROPIO


JULIAN DAVID RIATIGA IBÁÑEZ
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).

Anexo: Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

VII. COMPETENCIA

Acorde a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y en razón del lugar donde ocurrieron los hechos y vulneración de los derechos fundamentales aquí objeto de tutela, es usted Competente Señor Juez Civil del circuito, para conocer del trámite de la presente acción constitucional.

VIII. JURAMENTO

En razón y observancia de lo anteriormente expuesto, manifiesto bajo la gravedad del juramento al señor (a) Juez, que no he incoado ante ninguna autoridad judicial de la República, acción similar a la solicitada en la presente acción pública.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

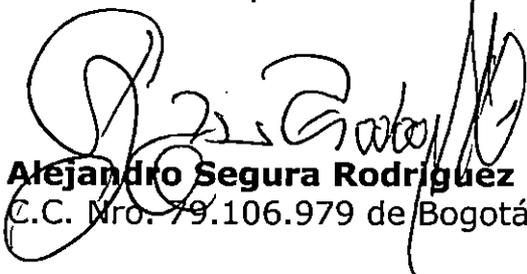
Se erige la presente acción de tutela, en observancia de lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992,

X. NOTIFICACIONES

a) El accionante recibirá notificaciones en la carrera 60 # 22 - 10 bloque 2 casa 1 Bogotá D.C., Dirección electrónica urbanlab.co@gmail.com, alseroo88@hotmail.com

b) El accionado, **departamento de la defensoria del espacio publico DADEP** recibe notificaciones en la carrera 30 # 25 - 90 piso 15, Bogotá D.C. Dirección electrónica, dadepbogota@dadep.gov.co, notificacionesjudiciales@dadeo.gov.co

Del Señor Juez, con su merecido respeto,


Alejandro Segura Rodríguez
C.C. Nro. 79.106.979 de Bogotá D.C.

Señor:
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ

ACCIONADOS: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Cordial y respetuoso salud Señor Juez,

ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía números 79.106.976 de Engativá, en mi calidad de beneficiario de los derechos otorgados por la patente de utilidad denominada "paraderos y biciparqueaderos Interactivos de Comunicación con pantallas informativas y publicitarias en áreas públicas", acudo ante su digno despacho con el fin de Promover **ACCIÓN DE TUTELA**, incoada en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP**, representada por quien haga sus veces al momento de notificación de la admisión de esta acción constitucional, entidad que **vulnero mis derechos fundamentales al debido proceso, a los derechos de autor y propiedad intelectual e industrial**, y demás que se consideren quebrantados, previstos en nuestra norma Superior Constitucional y Ley 1751 de 2015. Lo anterior conforme al amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de nuestra Constitución Nacional y a lo normado en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas complementarias, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El suscrito accionante, es parte societaria de la sociedad comercial denominada **URBAN LAB SAS**, distinguida con NIT. 900657992 – 6, cuyo objeto social principal es la "comercialización de espacios publicitarios tanto estáticos como en movimientos, ya sean impresos o pantallas LEDS (MUPIS) mobiliario urbano punto de información y comunicación con la más alta tecnología".
2. En aras de explotar nuestro objeto social, la empresa puso los ojos en la innovación del inmobiliario urbano de las distintas urbes, lo que consiste en la implementación tecnológica de diferentes dispositivos necesarios para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en un nivel urbanístico.
3. Para desarrollar la idea innovadora, el aquí accionante patentó bajo modelo de uso, elementos mobiliarios, previo diseño de cartilla de mobiliario urbano inteligente elaborada por el señor **JUAN SEBASTIAN SEGURA BETANCOURT**, quien funge como representante legal de

9
nuestra sociedad comercial URBAN LAB SAS, radicando la solicitud el día 15 de abril del año 2016 ante Superintendencia de Industria y Comercio.

4. La patente, bajo modelo de utilidad, denominada "**PARADEROS Y BICIPARQUEADEROS INTERACTIVOS DE COMUNICACIÓN CON PANTALLAS INFORMATIVAS Y PUBLICITARIAS EN AREAS PUBLICAS**", fue otorgada mediante resolución No. 76323 de fecha 22 de noviembre de 2017, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Entendiendo, con la expedición de tal acto administrativo, que se otorga la protección de los derechos derivados de la innovación, y que el Estado en virtud de su principio de unicidad administrativa, garantizará los mismos frente a terceros y frente a las mismas entidades que en determinado momento pudieren verse involucradas en la explotación comercial de tales derechos.
5. Es entonces posterior a los anteriores hechos contextuales que, a raíz de comentarios de personas conocidas del medio de la contratación pública, me entero que el DADEP, abrió la licitación pública No. **DADEP – LP – 494 – 2019**, cuyo objeto es "OTORGAR EN CONCESIÓN LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, LA ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C.".
6. Dentro del proceso licitatorio mencionado, existen diversas condiciones que entran a vulnerar los derechos cuya protección estamos buscando, en especial todos los derivados de los derechos de autor, en tanto que, desde el estudio de mercado, la entidad hace una omisión grave, que vulnera los mismos principios de la administración pública, el cual es el principio de colaboración armónica, dado que **al leerse el estudio del mercado encontramos los siguientes extractos:**

2.1.2.3. PROVEEDORES DE MOBILIARIO URBANO

En el país se encuentran diversidad de fabricantes de mobiliario urbano entre los que se encuentran:

- Inoxideas
- Socoda
- Compañía General de Aceros S.A.
- Fabriurbanos Ltda
- Mobiliario Urbano Colombia SAS.
- Ambiente Urbano
- Nature Play Colombia
- Distribuciones Royca
- Maderplas

Con respecto a los componentes digitales de los paraderos y paneles informativos, también se encuentran proveedores nacionales como:

- Digital Signage Colombia
- Vixonix
- Vioss Colombia

- 9
7. Del anterior deducimos que el estudio de mercado, no solo no rastreó a la empresa como un posible ofertante o concedente, sino que además, si lee la totalidad de dicho documento, no logró ubicar la entidad el modelo de utilidad, situación que es deber de la administración, pues frente a los productos de características técnicas, siempre cabe la posibilidad de que exista sobre los mismos protección de propiedad intelectual e industrial. La base de datos de la superintendencia esta siempre actualizada y más cuando el modelo de resolución fue otorgado en el año 2017. La administración incumplió así un deber primigenio: Armonizar previamente su estudio de mercado.
 8. Añadido a lo comentado con el documento estudio de mercado, y en donde existe la mayor prueba violatoria de los derechos acá solicitados en protección, se encuentra el anexo técnico de la licitación el cual manifiesta las calidades de los productos paraderos, que serán objeto fundamental del mobiliario urbano exigido. En el anexo técnico después de hacer diversas precisiones estructurales para cada uno de los paraderos que se licitan existe un elemento en común que debe cumplir todo el mobiliario, elemento incluido en el numeral dos y que menciona:

2 MARCO TECNOLÓGICO

2.1 VISIÓN DEL SISTEMA

A nivel tecnológico se plantea que el mobiliario urbano de la ciudad tenga un sistema que permita administrar y controlar cada uno de los recursos informáticos y unos paraderos que tengan instalada tecnología de la información:

- i) La tecnología de la información (paneles informativos) que se incluya en los paraderos debe cumplir con unos estándares mínimos de protección conectada a través de un router a una red pública (internet) o privada.
- ii) La información se administrará desde una aplicación (software). Esta aplicación debe desarrollarse preferiblemente en ambiente "Web" en una Arquitectura de software Orientada a servicios que le permita consumir información de otros sistemas, a través de Web Services.
- iii) Aplicación móvil a desarrollar debe permitir los usuarios interactuar mediante un lenguaje inclusivo con la información de rutas que tiene cada paradero y recibir información institucional, al conectarse a la red gratuita ofrecida en los paraderos tipo 1 y 2.

Se pretende el abordaje de los siguientes objetivos tecnológicos:

1. Generar un nuevo concepto: mobiliario inteligente que le dote de funcionalidades vinculadas al ámbito de la calidad del servicio al ciudadano, de la seguridad y de la prevención.
2. Desarrollo de una infraestructura hardware, formada por sensores, sonido y actuadores, integrados en el mobiliario, que capte la información necesaria de las condiciones dinámicas del mobiliario.
3. Creación de una estructura de comunicaciones que permita el envío de la información de forma inalámbrica entre sensores, ya estén dispuestos en distintas partes del mobiliario o localizados en diferentes tipologías.
4. Construcción de un middleware software que, sobre la infraestructura de comunicaciones, cree un conjunto de servicios para la correcta gestión del mobiliario, monitorización y control, ofreciéndole capacidades inteligentes y autónomas.

Se plantea tener un sistema que permita administrar y controlar cada uno de los recursos informáticos. Los Paraderos tipo 1 y 2 deben tener instalada un panel informativo interactivo, en donde la información se administrará desde una aplicación (Software).

Esta aplicación debe desarrollarse preferiblemente en ambiente Web en una arquitectura que le permita consumir información de otros sistemas, a través de Web Services. Para el funcionamiento de la aplicación se requiere de un lugar para su procesamiento, que en este caso se define como un Data Center.

9. Dicho elemento o "Marco Tecnológico" es clara e indudablemente similar al elemento tecnológico de los paraderos protegidos bajo el modelo de utilidad, tal y como lo demuestra la reivindicación No. 1 que forma parte integral del modelo de utilidad, y en donde podemos apreciar las características homónimas:

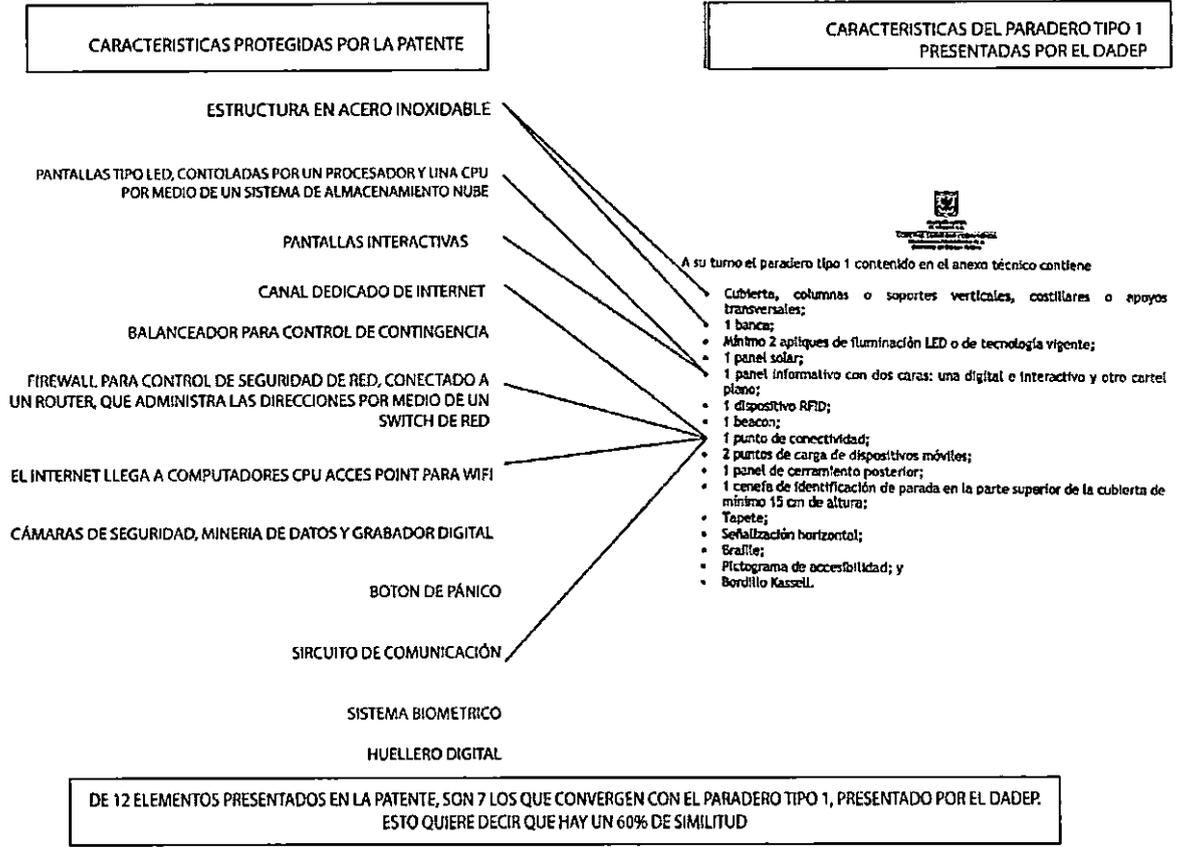
**PARADEROS Y BICIPARQUEADEROS INTERACTIVOS DE
COMUNICACIÓN CON PANTALLAS INFORMATIVAS Y PUBLICITARIAS
EN ÁREAS PÚBLICAS**

REIVINDICACIONES

1. Paraderos y biciparqueaderos interactivos de comunicación con pantallas informativas y publicitarias en áreas públicas caracterizado por ser un elemento de mobiliario urbano en acero inoxidable incluyendo dentro de la estructura (21) la cual posee pantallas tipo led (9) por la cual se transmite información pedagógica, institucional y publicitaria que a su vez es controlada por un video procesador (8) y una cpu (16), por medio de almacenamiento nube (7), donde se procesa, envía y retransmite a las pantallas tipo led (7), pantallas interactivas (10) por medio de la central y la nube (7), en la cual el paradero o biciparqueadero se encuentra compuesto y conectado a un canal dedicado de internet (3) para procesar la información por medio de la nube y el cual llega a un balanceador (4) que controla el plan de contingencia, por medio del firewall (22) se controla la seguridad de la red el cual se comunica a un router (6) que administra las direcciones por medio de un switch de red (6), el internet llega a unos computadores cpu (16) y a un Access point (24) que presta el servicio de wi.fi , el paradero o biciparqueadero se compone por tener cámaras (12) con software de seguridad y minería de datos, que a su vez cuentan con un botón de pánico (19) y un sistema biométrico, huellero digital (18) para entrada y salida de bicicletas, el cual toda esta información se recopila por medio del canal dedicado de internet (3) y el sistema de almacenamiento nube (7). Todo el paradero o biciparqueadero cuenta con un circuito de comunicación el cual se encuentra dentro de toda la estructura (21) y el canal dedicado de internet (3) que jala información desde el sistema de almacenamiento en la nube (7) hacia una cpu (16) por el cual reenvía información por medio del video procesador (8) a la pantalla tipo led (9) a gran formato y alta resolución y por medio de otro computador cpu (16) se transfiere la información a la pantalla interactiva donde por medio de un grabador digital (11), una cpu (16), por medio de un canal dedicado de internet (3).
10. Como podemos apreciar su señoría, todo el componente tecnológico que se solicita en la licitación, esta armonizado con el elemento tecnológico del modelo de utilidad, incluso en palabras y expresiones específicas. Negar tal hecho por parte de la administración, acarrea una violación por omisión y un daño antijurídico en el que se está incurriendo por parte del DADEP, y tal daño acarrea unos perjuicios irremediables para los derechos fundamentales que acá se denuncian.
11. Aunado a lo anterior, la cartilla titulada mobiliario urbano inteligente elaborada por el señor **JUAN SEBASTIAN SEGURA BETANCOURT**, fue elaborada en el año 2018 y registrada el día 8 de julio de 2019 ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, en la cual se describe entre otros el paradero tipo 1 y todos sus componentes estructurales,

12

técnicos y tecnológicos, los cuales fueron extraídos por el DADEP de la cartilla protegida, como se vislumbra en el cuadernillo presentado por dicha entidad para la licitación controvertida, y como parte probatoria, he elaborado un cuadro comparativo de los elementos que convergen entre lo contemplado en el modelo de utilidad y la cartilla y lo requerido por el paradero tipo uno, que ilustra una coincidencia mayor al sesenta (60%) entre cada uno:



12. Cabe resaltar su señoría que es tan inminente la violación de los derechos de autor y propiedad intelectual e industrial, que el concejal de Bogotá **RUBÉN DARÍO TORRADO** para el 28 de agosto del año 2019, llevo a cabo un debate de control político a la directora del **DADEP NADIME YAVER**, sobre las irregularidades y la violación de los derechos anteriormente denunciados, que en ultimas le pueden generar a la Administración Distrital demandas por cuantías pecuniarias considerables, debido a que este mobiliario urbano se encontraba ya patentado, por lo tanto no se podía pasar por alto la importancia de las patentes objeto de litigio.

13. Así las cosas y para llamar la atención del DADEP y su directora **NADIME YAVER**, el señor **JUAN SEBASTIÁN SEGURA BETANCOURT**, actuando como representante legal de Urban Lab SAS, radicó escrito el día 19/12/2019 ante el DADEP, y en uno de sus apartes conforme al concepto 10 de 2004 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá aduce:

13

...LA PROPIEDAD INTELECTUAL, DE LA CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ, CORRESPONDE AL DISTRITO, SIN EMBARGO ES PROCEDENTE HACER EL REGISTRO DE LA MISMA, DENTRO DE LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA. AUTORIZAR SU USO QUEDA AL ALVEDRIO Y CONVENIENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL; **PERO EN CUANTO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE PUEDAN SURGIR SE DEBE ACUDIR A LA SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA OBTENER SU AMPARO POR LOS POSIBLES INVENTOS O DESARROLLOS QUE SE HAGAN...**

14. Bajo ese entendido, aplicando lo arriba referido era obligatorio en su momento histórico para el DADEP, acudir a la Superintendencia de Industria y Comercio, verificar los posibles inventos existentes y patentados, para no incurrir en la violación de derechos de autor y propiedad intelectual e industrial, circunstancia que omitió totalmente el DADEP, violando los derechos fundamentales objeto de tutela; y como se puede observar no era optativo acudir a la SIC, por el contrario, era obligación y un deber para no incurrir en vulneración de dichos derechos.

15. En contestación al requerimiento realizado por **JUAN SEBASTIAN SEGURA BETANCOURT**, el DADEP el día 30 de diciembre de 2019, mediante oficio No_20194080295292, comunica lo siguiente:

...que el producto patentado es un biciparadero, "a contrario sensu, lo que se establece e indica en el anexo técnico del proceso DADEP-LP-494-2019, son lineamientos para el diseño y construcción de entre otros productos de los paraderos para el transporte público en el Distrito."

16. La postura esgrimida por el DADEP, adolece de veracidad, en virtud que la patente en su resolución y diploma se titula "**paraderos y bici parqueaderos Interactivos de Comunicación con pantallas informativas y publicitarias en áreas públicas**" además de mencionar de nuevo la reivindicación, es entonces que se puede inferir, que el DADEP por todos los medios pretende desconocer la patente de modelo de utilidad que protege el invento.

17. Para el día 30 de diciembre del año 2019, en las instalaciones del DADEP, se llevó a cabo audiencia pública para la adjudicación de la licitación **DADEP-lp-494-2019**, en el acápite de intervenciones, el señor **JUAN SEBASTIAN SEGURA**, en su disertación pone en conocimiento la patente de modelo de utilidad, los derechos de autor de la cartilla, explicando los alcances y las correcciones que se le hizo a la reivindicación de la patente, quitándole cualquier validez a la respuesta dada por el DADEP.

18. A partir de lo anterior, la moderadora de la audiencia la Dr. **JANNETH CAICEDO**, propone un receso para examinar las inquietudes formuladas por el señor **JUAN SEBASTIAN SEGURA BETANCOURT** y pasada media hora, el abogado del **DADEP** Dr. **JOSE MOJICA**, solicita que se exhiba los documentos de la patente de modelo de utilidad, tomando registros fotográficos de toda la documentación, para ser

5

14

verificada posteriormente vía internet ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

19. Acto seguido, acreditada la información, se reanuda la audiencia, para lo cual la moderadora de la diligencia Dra. **JANNETH CAICEDO**, comunica que una vez analizada las circunstancias prevista en dicha audiencia, se considera que se debe suspender, indicando que notificaran a las partes mediante SECOP II, la fecha y hora para continuación del trámite licitatorio.
20. Hasta el momento no se ha dado reanudación a la audiencia, sin embargo, tanto el DADEP, como los proponentes ya se han hecho conocedores de tal situaciones, pero la entidad no ha tomado ninguna medida para corregir los errores garrafales que hemos relatado en esta tutela y es ello lo que me lleva a formular la presente tutela, en tanto que la misma como construcción jurisprudencial ha mencionado, sirve dualmente: Para remediar la violación de derechos fundamentales, tal y como es el caso, y para prevenir peores circunstancias de violación, tal y como será en caso de la adjudicación del proceso.

II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los derechos **DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR, MORALIDAD ADMINISTRATIVA, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA.**

III. PETITUM

De conformidad con los hechos antes expuestos, solicito las siguientes peticiones:

PRIMERA: Solicito respetuosamente al Honorable a que, se protejan los derechos fundamentales mencionados, y que como consecuencia de lo anterior, se ordene al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP**, permitir que seamos incluidos como proponentes y se otorgue un plazo razonable para el cumplimiento de los demás requisitos propuestos en el proceso para los proponentes, tales como capacidad financiera y organización, entre otros, dado que es nuestro interés ingresar en igualdad de condiciones junto con los otros proponentes.

SEGUNDA: PRETENCión SUBSIDIARIA: Solicito que en caso de no concederse la primera pretensión, se sirva conceder en subsidiariedad lo siguiente: Que para el momento de adjudicación del proceso, se incluya en el acto administrativo de adjudicación una nota aclaratoria en donde se mencione que los elementos que componen los paraderos se encuentran protegidos por derechos de autor bajo resolución No. 76323 de fecha 22 de noviembre de 2017.

La anterior solicitud con miras a notificar de los derechos de autor presentes y a que se de reconocimiento a los mismos, frente a la administración pública y al adjudicatario del proceso, con quien luego se darían las acciones pertinentes para efectos de reconocimiento de derechos patrimoniales.

VI. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

a.). Documentales:

1. Copia resolución No. 76323 de fecha 22 de noviembre de 2017, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Copia sociedad comercial denominada **URBAN LAB SAS**, distinguida con NIT. 900657992 – 6
3. Resolución, diploma y reporte de la patente de modelo de utilidad N° 76323.
4. Certificado de registro de la cartilla de mobiliario urbano inteligente ante la dirección nacional de derechos de autor.
5. Video de la audiencia del 30 de diciembre de 2019, en la que se pone en conocimiento la patente.
6. Video de audiencia de control político por parte del concejo de Bogota, al DADEP frente a este proceso licitatorio, el 28/8/2019.



16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 22/ene./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

ॐॐॐ GRUPO ACCIONES DE TUTELA ॐॐॐ
 SECUENCIA: 2180 FECHA DE REPARTO: 22/01/2020 2:46:26p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
79106976	ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ		01
79106979	ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ		03

OBSERVACIONES:

КУЗОКЕШРЬЬОІ

FUNCIONARIO DE REPARTO Siady Rueda Pardo
 cruedapa

REPARTO HMM01
 ΠΠΠΠΠΠΠΠ

V. 2.0

ॐॐ

1ॐ014003016 202000040 -00

17

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
INFORME SECRETARIAL**

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY _____ RADICADO AL TOMO 49 FOL. _____ N° _____

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER _____ LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE _____

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURAS _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO _____

CERTIFICADO DE LIBERTAD _____

CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA _____

CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION _____

MEDIDAS CAUTELARES SI _____ NO _____

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS _____ COPIA ARCHIVO _____

OTROS:

OBSERVACIONES.

LA PRESENTE AL DESPACHO HOY

LA SECRETARIA

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 7
Teléfono: 3410964 Correo: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL 2020-0040

Hoy veintitrés de enero de 2020, informo al señor Juez, que, la tutela de la referencia ingresa al despacho para calificar y lo que el señor juez estime pertinente.

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

Rad: Acción de Tutela 1100140030162020-40

Se AVOCA el conocimiento de la presente acción de tutela formulada por el ciudadano **ALEJANDRO SEGURA RODRÍGUEZ** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP.**, en consecuencia se ordena tramitarla. Por lo anterior, ofíciase a:

Gerente, Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la accionada, a fin de que en el término de un (1) día a partir del recibo del oficio, informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos y fundamentos que soportan la presenta acción de tutela.

Se le deja de presente que de no cumplir las órdenes aquí emitidas se habrá de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Adviértase en el respectivo oficio, que podrán remitir la respuesta de la presente acción al correo electrónico cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vincúlese a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación se pronuncie conforme corresponda a su competencia.

Notifíquese el presente asunto a las partes, en los términos de que trata el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ